**INE/CG79/2015**

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN RELATIVA A LA INTERPRETACIÓN GENERAL DEL ALCANCE DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO LOCAL CON EFECTO EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES Y TLAXCALA

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 10 de febrero de dos mil catorce, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base II, señala que el financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico.
2. El diecinueve y veinte de enero ambos de dos mil quince, el Lic. José Alberto Benavides Castañeda en su calidad de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido del Trabajo, mediante escritos PT001/CONSULTA/2015 y PT002/CONSULTA/2015, respectivamente realizó consultas mediante las cuales solicita se indique si es procedente la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente al financiamiento público estatal. Lo anterior en virtud de que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante oficio IEE/P/2326/2014, suscrito por la Presidenta del Consejo General de dicho Instituto Electoral, le solicitó dichos comprobantes.
3. El veintisiete de enero de dos mil quince, el C. Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, mediante escrito CON/TESO/007/15, realizó una consulta a efecto de que se aclare si existe obligatoriedad de expedir un Comprobante Fiscal Digital por

Internet (CFDI) en formato XML y PDF, respecto del financiamiento público, local o federal que recibe ese instituto político y en su caso, el fundamento legal para ello. Lo anterior en virtud de que los Institutos Locales Electorales en específico de los Estados de Aguascalientes y Tlaxcala le han solicitado su expedición correspondiente al financiamiento público estatal.

1. Con fecha 25 de febrero del presente año se recibieron escritos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, solicitando se ejerza la facultad de atracción respecto a la obligatoriedad de emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local.
2. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el día primero de marzo de dos mil quince, fue discutido el Proyecto de Acuerdo del presente asunto, ordenándose las modificaciones correspondientes, de conformidad con los argumentos expuestos por la Consejera Pamela San, los cuales se sintetizan a continuación:
   * Precisar que la facultad de atracción se realiza sobre el criterio general de interpretación, que implica un cambio sólo respecto de dos entidades federativas, lo que genera uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local.

Asimismo, se aprobó por unanimidad el resolutivo primero del proyecto originalmente circulado, declarando aprobado el ejercicio de la facultad de atracción.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

# C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con el artículo 41 en su Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos

Electorales Federales y locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En el que establece que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
2. Que artículo 1, numeral 3, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en dicha Ley General.
3. Que el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de este Instituto Nacional Electoral, atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expresa como atribución del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.
5. Que de conformidad con el artículo 120, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asunción y la atracción se resolverán en términos del Titulo Quinto Capítulo I, en este sentido, se entiende por atracción la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de

interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

1. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en comento, dispone que la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local, asimismo, que el Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 y podrá presentarse en cualquier momento.
3. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.
4. Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la Resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.
5. Que el numeral 5 del artículo 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Resoluciones correspondientes a esta función de atracción las emitirá el Consejo General con apoyo en el trabajo de sus comisiones y con apoyo del Consejo General

del Organismo Público Local. Estas decisiones podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral.

1. Que la solicitud formulada por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, señalada en el Antecedente IV del presente Acuerdo, versa sobre la atribución del Instituto para ejercer la facultad de atracción respecto al tema de financiamiento público. Lo anterior a efecto de definir un criterio de interpretación del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala.
2. Que en razón de lo anterior, y toda vez que el financiamiento público de los partidos políticos es de vital importancia para el desarrollo de sus actividades, y en virtud de que en las legislaciones de las entidades mencionadas se exige la emisión de los comprobantes digitales por internet respecto del financiamiento público, esta autoridad considera imprescindible establecer criterios generales, respecto a la interpretación del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estado de Aguascalientes y Tlaxcala. En consecuencia, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización determinaron solicitar mediante escrito presentado ante el Consejero Presidente de este Instituto Nacional Electoral que el Consejo General ejerza la facultad de atracción señalada en el artículo 120 de la Ley en comento.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con el artículo 23, párrafo 1, inciso f) y Título Noveno, Capítulo II de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos, 104, párrafo 1, inciso b); 120, párrafo 3 y 124, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la Ley General citada, emite el siguiente:

# A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se aprueba en los términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, que este órgano superior de dirección ejerza la facultad de atracción dispuesta en los artículos 120, numeral 3 y 124, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de emitir un criterio general de interpretación relativo al alcance de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local, con efecto en las entidades federativas, Aguascalientes y Tlaxcala.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

# EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**